



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Viernes, 4 de Julio de 1986

Número 78

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		del servicio para el personal de la Administración Canaria.	1974
Resolución de 30 de junio de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueba el precio de venta al público del azúcar en envase de 1 kilo.	1972	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Anexo de la Orden de 14 de junio de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones corrientes a las Cofradías de Pescadores, para contribuir a la financiación de sus gastos corrientes y de funcionamiento y gestión.	1976
Decreto 108/1986, de 26 de junio, por el que se organizan las funciones asumidas por la Consejería de la Presidencia en materia de medios de comunicación social.	1973	CONSEJERIA DE HACIENDA	
Decreto 110/1986, de 26 de junio, por el que se revisa el importe de las indemnizaciones por razón		Orden de 23 de junio de 1986, por la que se regulan las cuentas restringidas para la recaudación de tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Canarias y Arbitrios Insulares.	1977

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 30 de junio de 1986, por la que se nombran Registradores de la Propiedad. 1978

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adju-

dican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de auxiliares convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 1985, mediante funcionarios de empleo interino, para la Consejería de Educación. 1979

III. OTRAS RESOLUCIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		de cambio de denominación a Centros de Educación General Básica y Preescolar de la Provincia de Las Palmas.	
Orden de 23 de junio de 1986, por la que se conce-			1979

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA		ción mediante el procedimiento de contratación directa de la obra de alumbrado público de Tinajo (Lanzarote).	
Resolución de 16 de junio de 1986, sobre adjudica-			1980

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Anuncio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, relativo a notificaciones en expedientes de desahucio administrativo por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.	1980	Anuncio relativo al Convenio Programa con la Comunidad Autónoma de Canarias para Servicios Sociales de Asistencia y Reinserción Social a drogo - dependientes.	1981
Anuncio confiriendo trámite de audiencia a Don Agustín Rodríguez Rodríguez, en recurso de reposición, interpuesto por «LOPESAN, S.A.», con motivo de deslinde de cauce público.	1981	AYUNTAMIENTO DE ARONA	
		Anuncio relativo a la adquisición mediante el procedimiento de concurso, de agua con destino al abastecimiento del municipio.	1984



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
 Edita/Servicio de Publicaciones
 Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
 C/ Viera y Clavijo, 50
 Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
 Imprenta Bonnet
 C/ San Francisco, 47. (922) 282610
 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
 Edificio Administrativo de Usos Múltiples
 C/ Arrieta, s/n
 Tfno.: (928) 364144
 35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
 Periodo anual: 5.000 Ptas.
 Semestre: 3.000 Ptas.
 Trimestre: 1.750 Ptas.
 Precio ejemplar: 50 Ptas.

I: DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

765 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueba el precio de venta al público del azúcar en envase de 1 kilo.

Vista la petición formulada por FACCA (Federación de Alimentación de Consumo de Canarias)

RESULTANDO que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria ce-

lebrada el día 30 de junio de 1986, en el sentido de dictaminar favorablemente el siguiente precio de venta al público para el azúcar en envases de 1 kilo.

PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO DEL AZUCAR EN ENVASES DE 1 KILO 52 ptas./kilo.

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2695/77 de 28 de octubre.

Visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 18 de abril de 1986, Real Decreto 2226/77 de 27 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1977, Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre y Decreto del Gobierno de Canarias 1/1986 de 10 de enero.

RESUELVO autorizar a FACCA (Federación de Alimentación de Consumo de Canarias) el precio máximo de venta al público del azúcar en envase de 1 kilo, el cual quedará establecido en la cuantía anteriormente expresada a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso - administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 1986.- El Presidente de la Comisión Territorial de Precios, Manuel Barreto Acuña, p.o.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

766 DECRETO 108/1986, de 26 de junio, por el que se organizan las funciones asumidas por la Consejería de la Presidencia en materia de medios de comunicación social.

El Decreto 96/1986, de 6 de junio, asigna a la Consejería de la Presidencia las funciones traspasadas por Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo, en materia de medios de comunicación social.

En el seno del Departamento, la organización del ejercicio de dichas competencias requiere su distribución entre los órganos en que se estructura, lo que es objeto de este Decreto, que mantiene la regulación unitaria del Reglamento de organización y funcionamiento de la Consejería y el tono de desconcentración administrativa que en el mismo se establece.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.- 1. Se añade el capítulo X al Reglamento de organización y funcionamiento de la Consejería de la Presidencia, aprobado por Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, con la rúbrica «medios de comunicación».

2. El capítulo X constará de los siguientes artículos:

«Artículo 132.- La Secretaría general técnica ejercerá las funciones que corresponden a la Administración Autonómica en materia de gestión del régimen de ayudas a empresas periodísticas y agencias informativas en los términos previstos en la legislación estatal.

Artículo 133.- 1. En el marco de las normas básicas y de acuerdo con los planes técnicos estatales, el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, podrá otorgar concesiones para la instalación y el funcionamiento de estaciones de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia.

2. En caso de incumplimiento de la normativa aplicable o de las condiciones que rijan en la concesión, el Consejero de la Presidencia, a propuesta del Secretario general técnico, podrá declarar la caducidad de la misma.

3. La clausura de las estaciones que funcionen sin concesión se resolverá por el Secretario general técnico de la Consejería.

Artículo 134.- Deberán inscribirse en el Registro de empresas radiodifusoras de Canarias, adscrito a la Secretaría general técnica del Departamento, las domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma».

DISPOSICION TRANSITORIA

La inscripción de las empresas radiodifusoras en el Registro de la Secretaría general técnica deberá efectuarse con anterioridad al día quince de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de la Presidencia para que, por Orden Departamental, fije el plazo de presentación de solicitudes de concesión de emisoras y regule los requisitos y trámites administrativos y técnicos a que deban sujetarse los pliegos de condiciones que han de regir en las concesiones y el procedimiento de adjudicación.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 1986.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de junio de 1986.

EL PRÉSIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

767 DECRETO 110/1986, de 26 de junio, por el que se revisa el importe de las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración Canaria.

La Disposición Final Cuarta del Decreto 780/1984, de 7 de diciembre, dispone que el importe de las indemnizaciones por razón de servicio se revisarán anualmente por Decreto del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, se incluyen expresamente en este régimen de indemnizaciones al personal eventual.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 26 de junio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1°.— En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del Decreto 780/1984, de 7 de diciembre, se revisa el importe de las indemnizaciones reconocidas en dicho Decreto, quedando fijadas en las

cuantías que se detallan en el propio Anexo del presente Decreto.

Artículo 2°.— 1. El Personal Eventual percibirá como indemnización por razón del servicio las cuantías estipuladas en el anexo al presente Decreto, según los siguientes grupos:

Grupo 2°: Personal que ocupe puestos de confianza o asesoramiento especial.

Grupo 3°: Secretarios o secretarías particulares.

2. Cuando el personal señalado en el apartado anterior forma parte de Delegaciones oficiales presididas por el Presidente o Consejeros respectivos, no percibirán ningún tipo de dietas, siendo resarcidos por las cuantías exactas de los gastos realizados.

Artículo 3°.— La revisión del importe de las indemnizaciones que se aprueben por este Decreto no podrán suponer incremento del gasto público.

Artículo 4°.— El presente Decreto surtirá efectos económicos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

ANEXO

1.- Dietas en territorio nacional

	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>	<u>Dieta entera</u>
Grupo 1º	6.400.-	4.300.-	10.700.-
Grupo 2º	4.300.-	3.100.-	7.400.-
Grupo 3º y 4º	3.200.-	2.600.-	5.800.-

2.- Dietas en el extranjero según Grupos y Zonas.

	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>	<u>Dieta entera</u>
ZONA A			
Grupo 1º	18.200.-	8.500.-	26.700.-
Grupo 2º	15.800.-	7.400.-	23.200.-
Grupo 3º y 4º	13.400.-	6.300.-	19.700.-
ZONA B			
Grupo 1º	12.900.-	6.900.-	19.800.-
Grupo 2º	11.200.-	6.000.-	17.200.-
Grupo 3º y 4º	9.500.-	5.100.-	14.600.-
ZONA C			
Grupo 1º	9.800.-	6.700.-	16.500.-
Grupo 2º	8.500.-	5.800.-	14.300.-
Grupo 3º y 4º	6.600.-	4.500.-	11.100.-
ZONA D			
Grupo 1º	8.400.-	5.800.-	14.200.-
Grupo 2º	7.300.-	5.000.-	12.300.-
Grupo 3º y 4º	6.200.-	4.300.-	10.500.-

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

768 ANEXO de la Orden de 14 de junio de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones corrientes a las Cofradías de Pescadores, para contribuir a la financiación de sus gastos corrientes de funcionamiento y gestión.

DESEMBARCOS DE CAPTURAS
EFECTUADOS EN EL PUERTO

ANEXO

AÑO 1.985
=====

DE :

TIPO DE ESPECIES	COFRADIA DE PESCADORES DE :	COTIZACION EN PTAS./KGS.		PESO KGS.	VALOR PTAS.			
		MINIMA	MAXIMA					
M E D I A M A R I N O S	P E S C A D O R E S	SAMA						
		COUVINA						
		CLARRE						
		CONGRIO						
		SAIFIA						
		MERLUZA						
		SARGO						
		VIEJA						
		MECA						
		BOCINERO						
		CARRILLAS						
		MORENA						
		MERO						
		SALENAS						
		RESUGO						
		SALMONETE						
		GALLO						
		PANGO						
OTROS :								
M E D I A M A R I N O S	P E S C A D O R E S	OCEANICOS	ATUN, NEGRO					
			SARILOTE, NEGRO					
			BOHITO, LISTADO					
			PATUDO					
			BARIL, ALBACORA, YELLO-FIN					
			OTROS					
		COSTEROS	SARDINA					
			CABALLA					
			CHICHARRO					
			OTROS					
			CRUSTACEOS	GAMBAS				
				LANGOSTA				
CENTOLLOS								
OTROS								
MOLUSCOS	SEFALOPODOS	PULPO						
		CHOCO						
		CALAMAR						
	OTROS							
	GASTEROPODOS	LAPAS						
		OTROS						

CONSEJERIA DE HACIENDA

769 *ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se regulan las cuentas restringidas para la recaudación de tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Canarias y Arbitrios Insulares.*

El artículo 70.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que mediante Orden del Consejero de Hacienda se regulará, entre otros aspectos, los servicios de colaboración a concertar con las entidades de crédito y ahorro que operen en Canarias.

En desarrollo de esta Ley, ha sido necesario regular las cuentas propiamente de Tesorería de la Comunidad Autónoma, su control y disposición de fondos, así como la autorización de apertura de éstas en las entidades que operen en el ámbito de la Comunidad.

Por otro lado, siendo ya efectiva la transferencia de Tributos del Estado a esta Comunidad Autónoma que junto con los Arbitrios Insulares, cuya gestión y recaudación corresponde a esta Consejería, constituyen un importante volumen de tributos a recaudar, se hace preciso una mínima regulación de los procedimientos de cobranza, en aspectos tales como el cobro a través de entidades colaboradoras. Ello teniendo en cuenta, que el Reglamento General de Recaudación y la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, constituyen el eje normativo de los procedimientos recaudatorios de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma.

Las entidades financieras, que deseen abrir cuentas restringidas de recaudación de tributos, habrán de obtener la pertinente autorización y, en su operatoria, éstas y los sujetos pasivos habrán de someterse a las prescripciones de esta Orden y a las del Reglamento General de Recaudación e Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, con ello, además del estricto cumplimiento de la legalidad vigente, se hace posible que los procedimientos de cobranza se lleven a cabo en condiciones de seguridad y eficacia y, lo que es más importante, se introducen elementos de agilidad en la cobranza de los tributos en atención a facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En su virtud, en uso de la autorización que me concede el art. 70.2 de la Ley 7/1984 de 11 de diciembre,

D I S P O N G O

Artículo I.- Las entidades bancarias inscritas en el registro Central de bancos y banqueros, las Cajas de Ahorro Confederadas, la Caja Postal de Ahorros y las Cooperativas de crédito calificadas que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, podrán ser autorizadas por la Dirección General de Política Financiera, para la apertura de cuentas de Recaudación de Tributos, propios o cedidos, de la Comunidad Autónoma y Arbi-

trios Insulares con la denominación de «Treasorería de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuenta Restringida de la Administración Tributaria Insular de», para la Recaudación de Tributos y Arbitrios.

Las Entidades habrán de solicitar de la Dirección General de Política Financiera, la apertura de estas cuentas, la cual podrá recabar los informes que considere convenientes antes de otorgar la autorización solicitada.

Artículo II.- Las entidades financieras que sean autorizadas comunicarán a la Dirección General de Política Financiera, la relación de sus agencias o sucursales indicando el número que le corresponde de acuerdo con el apartado 7° de la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y designar un establecimiento que contabilizando los ingresos de los demás, se relacionen con la Tesorería Insular correspondiente.

Artículo III.- Las cuentas restringidas que se autoricen, no producirán intereses, excepto en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 199 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo IV.- Los ingresos en la Tesorería Insular correspondiente se realizarán de acuerdo con lo que dispone el artículo 199 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 120 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad con cheque nominativo a favor de «Gobierno de Canarias - Tesorería de la Comunidad Autónoma», cruzado a la entidad de crédito o ahorro que se determine por la Dirección General de Política Financiera, en la correspondiente resolución de autorización. El ingreso se producirá en el plazo de los tres días hábiles siguientes del último día hábil de la semana inmediatamente anterior, acompañando la documentación que en dichas disposiciones se expresan.

Artículo V.- Podrán ser satisfechos a través de entidades colaboradoras debidamente autorizadas las siguientes deudas tributarias a favor de la Comunidad Autónoma:

a) **Impuestos Cedidos.**

1.- Las que resultan de declaraciones - liquidaciones formuladas por los propios sujetos pasivos en los impresos reglamentariamente establecidos, correspondientes a los impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y el Real Decreto 294/1985, de 6 de febrero.

2.- Las notificadas a dichos sujetos pasivos como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración.

b) Arbitrios Insulares.

1.- Las notificadas a los sujetos pasivos como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración.

2.- Las que resultan de las declaraciones - liquidaciones, autoliquidadas o no, formuladas por los sujetos pasivos, en los impresos reglamentarios, correspondientes al arbitrio insular de entrada y lujo, en las modalidades de pronto pago y pago diferido.

Artículo VI.- No podrán ser satisfechos a través de entidades colaboradoras, ni éstas podrán admitir, las siguientes operaciones:

1.- Los ingresos que tengan que surtir efecto ante una Administración Tributaria Insular de una Isla distinta a aquélla en la que se encuentra la correspondiente oficina bancaria.

2.- La presentación de documentos correspondientes a declaraciones que no den lugar a ingresos (tráfico entre Islas, Exentos, Transbordos, etc.).

3.- Las declaraciones - liquidaciones, correspondientes a importaciones temporales.

4.- Las tasas y demás exacciones parafiscales, excepto las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Artículo VII.- Los ingresos a través de entidades colaboradoras de deudas tributarias correspondientes a arbitrios insulares, en su modalidad de pronto pago, requerirán para que sean admitidos por éstas, la previa presentación por parte del sujeto pasivo, de la declaración - liquidación ante la correspondiente oficina gestora de la Administración Insular, que extenderá diligencia de tal extremo como requisito necesario para la admisión del ingreso por la entidad colaboradora.

Para el levante de las mercancías de los muelles y aeropuertos, los sujetos pasivos habrán de presentar acompañando al correspondiente ejemplar «se autoriza el levante», copia del justificante de ingreso debidamente diligenciado por la entidad colaboradora.

Artículo VIII.- Para lo no expresamente previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y en la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones estime adecuadas para el cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades de crédito y ahorro que vienen actuando como entidades colaboradoras de Recaudación de tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma, dispondrán de un plazo de 15 días para solicitar de la Dirección General de Política Financiera, la correspondiente autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden, entrará en vigor el día 16 de julio de 1986.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán derogadas, cuantas normas se refieran a la materia que en ella se regulan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

770 ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se nombran Registradores de la Propiedad.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento, y con arreglo a los resultados del concurso ordinario convocado por Resolución de 23 de abril de 1986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.k del Decreto 90/85, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autonómica.

Vengo en nombrar Registradores de la Propiedad a:

	N°	Destino
D. Javier Stampa Piñeiro	493	Las Palmas n° 1
D. Fernando Trigo Portela	505	San Bartolomé de Tirajana n° 1
D. Francisco de A. Fernández Rodríguez	646	Las Palmas n° 3

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

771 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Auxiliares convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 1985, mediante funcionarios de empleo interino, para la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª de la Resolución de 16 de noviembre de 1985, de este Centro Directivo y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Adjudicar a los aspirantes seleccionados las siguientes plazas:

* CONSEJERIA DE EDUCACION.

I.N.B. Tomás Morales - Las Palmas de Gran Canaria.

- PULIDO MACHIN, Rita.

I.B. Tafira - Las Palmas de Gran Canaria.

- MORALES RUIZ, Mª Carmen.

Servicios Centrales Consejería de Educación - Las Palmas de Gran Canaria.

- MOLINERO MARTINEZ, Mª Nuria.

SEGUNDO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS, a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Dirección General de Personal C/ Triana, 58-1º de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de que le sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

TERCERO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

772 ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se concede cambio de denominación a Centros de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Las Palmas.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de modificación de la denominación actual de los Centros de Educación General Básica y Preescolar.

Esta Consejería ha dispuesto:

Modificar la denominación de los Centros Públicos que figuran en el Anexo.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

MUNICIPIO: MOYA.

LOCALIDAD: CARRETERIA.

CODIGO DEL CENTRO: 35000872

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.

DOMICILIO: Carretería, 16

REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIA.

CAMBIO EFECTUADO:

NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO

«CARRETERIA».

MUNICIPIO: MOYA.

LOCALIDAD: BARRANCO DEL LAUREL.

CODIGO DEL CENTRO: 35000896

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.

DOMICILIO: Barranco del Laurel.

REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIA.

CAMBIO EFECTUADO:

NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO

«BARRANCO LAUREL».

MUNICIPIO: MOYA.

LOCALIDAD: LOMO BLANCO.

CODIGO DEL CENTRO: 35000902

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.

DOMICILIO: Lomo Blanco

REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIA.

CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«LOMO BLANCO».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: SAN FERNANDO.
CODIGO DEL CENTRO: 35000941
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: Ctra. General, 42
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIA.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«SAN FERNANDO».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: TABLERO.
CODIGO DEL CENTRO: 35000951
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: Tablero, 16
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«TABLERO».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: LA JURADA.
CODIGO DEL CENTRO: 35005161
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: La Jurada, 14
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«LA JURADA».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: CABO VERDE.
CODIGO DEL CENTRO: 35005729
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: Cabo Verde
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«CABO VERDE».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: TRUJILLO.
CODIGO DEL CENTRO: 35006795
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: C/ Juan XXIII, 9
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«TRUJILLO».

MUNICIPIO: MOYA.
LOCALIDAD: SAN BARTOLOME.
CODIGO DEL CENTRO: 35000938
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO «SAN
BARTOLOME».
DOMICILIO: Ctra. Fontanales, 14
REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIA.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO
«SAN BARTOLOME DE FONTANALES».

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

240 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, sobre adjudicación mediante el procedimiento de contratación directa de la obra Alumbado Público de Tinajo (Lanzarote).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Recaudación del Estado, este Centro Di-

rectivo anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido a la adjudicación de la obra denominada «Alumbado Público de Tinajo» a la empresa Abengoa, S.A., por un importe de diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesetas (17.883.774), mediante el procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, José Espejo González.

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

241 ANUNCIO de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, relativo a notificaciones en expedientes de desahucio administrativo por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Por hallarse en paradero desconocido las personas que a continuación se citan, contra las cuales se sigue expediente de desahucio administrativo, por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, a los que se les notifica por medio del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 80.3ª de la Ley de Procedimiento Administrativo, el siguiente Pliego de Cargos:

EXPEDIENTE

DENUNCIADO

VIVIENDA

GC-PL-4/85	Dña. Nieves Marrero Marrero
GC-PL-7/85	D. Francisco González Medina
GC-PL-19/85	D. José A. Jiménez Díaz
GC-PL-27/85	D. Juan J. Suárez Santana
GC-PL-46/85	D. José Galindo Bordón
GC-PL-55/85	Dña. Rosa Frankis Martín
GC-PL-56/85	Dña. América Medina Alamo
GC-PL-60/85	Dña. Georgina Rguez. Franco

Jinámar III, bloque 14-5° B, Telde
 El Tablero, bloque D-2, S. Btlme. Tjna.
 Jinámar I, bloque 3-6° B, Telde
 Pgno. Cruz de Piedra Bque. 13-7° C; L.P.
 Jinámar III, bloque 5-3° C, Telde
 Jinámar III, bloque 13-4° D, Telde
 Jinámar III, bloque 13 bajo A, Telde
 Pgno. Cruz de Piedra, blq. 4-14° D; L.P.

CARGO:

No destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda social adjudicada, infringiendo el Art. 30.6ª y 138.6ª de la Ley y Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Contra el referido Pliego de cargos podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días, conforme lo establecido en el Art. 136.3, de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el Art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 1986.- El Jefe del Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda, Eduardo García Berenguer.

242 ANUNCIO confiriendo trámite de audiencia a Don Agustín Rodríguez Rodríguez en recurso de reposición, interpuesto por Lopesan, S.A., con motivo de deslido de cauce público.

Desconociéndose el actual domicilio de DON AGUSTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, personado en su día en Expediente de deslido del Barranco de Tirajana, en una longitud de 400 y 500 metros en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana, seguido a instancia de la Entidad Mercantil LOPE-SAN, S.L., se le hace saber que recaída Resolución en el procedimiento de que se trata se ha interpuesto Recurso de Reposición por la Entidad ya aludida, por lo que por la presente se le confiere plazo de diez días para que evacúe el trámite de audiencia respecto a la citada impugnación, significándole que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de ésta Secretaría General Técnica en la planta novena del Edificio de Servicios Administrativos Múltiples, en Plaza de los Derechos Humanos, s/n., Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

243 ANUNCIO relativo a convenio programa con la Comunidad Autónoma de Canarias para servicios sociales de asistencia y reinserción social a drogo-dependientes.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, tiene a su cargo la realización de programas de actuación en el campo de los Servicios So-

ciales, entre los cuales se encuentra el de la asistencia y reinserción social a drogodependientes.

Para su financiación la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, incluye créditos que aparecen consignados con la clasificación orgánico - económica 19-07-313 B - 453 «A Comunidades Autónomas para subvencionar a las Corporaciones Locales, acciones del Plan Nacional de Lucha contra la Droga» y 19-07-313-454 «A Comunidades Autónomas, para servicios propios o concertados, acciones en el Plan Nacional de Lucha contra la Droga», por importe de 690.000.000 y 534.000.000 pesetas respectivamente.

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985, prevé, en relación con las citadas competencias de este Ministerio, el establecimiento de Convenios - Programa con las Comunidades Autónomas, para:

* Desarrollo de Programas o servicios municipales o provinciales de información y orientación.

* Servicios de asistencia y reinserción social municipales o provinciales.

* Servicios de Asistencia y reinserción social autonómicos, propios o concertados y apoyo al movimiento asociativo.

Dicho Programa responde a las medidas y objetivos establecidos en el Plan Nacional sobre Drogas, que integra los programas de la Administración Central y de la Administración Autónoma.

Por todo esto en Madrid a 19 de mayo de 1986,

El Ilmo. Sr. D. Luis García de Blas, Secretario General para la Seguridad Social, en nombre y representación de la Administración del Estado, y

El Excmo. Sr. D. Alberto Guanche Marrero (Consejero designado por el Presidente de la Comunidad como responsable del Plan Autonómico sobre Drogas), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

M A N I F I E S T A N

1º.- Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la más completa colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, en la ejecución de sus respectivas políticas en materia de Asistencia y Reinserción Social de Drogodependientes.

2º.- Que resulta conveniente el establecimiento de bases para la ejecución de acciones en materia de Asistencia y Reinser-

ción Social de Toxicómanos, entre los órganos que se ocupan de la gestión en el Ministerio de Trabajo y Seguridad y los de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y en su virtud

A C U E R D A N

CLAUSULA PRIMERA.— Constituye el objeto del presente Convenio la instrumentación, durante 1986, por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las Corporaciones Locales que se indican, de las acciones que, en síntesis, y con su costo total, seguidamente se especifican:

1.— Acciones a desarrollar por Corporaciones Locales:

* Desarrollo de Programas o Servicios de Información y Orientación, Asistencia y Reinserción Social, en la Red de Servicios Sociales Municipales o Provinciales por un costo total de 30.761.200 ptas.

2.— Acciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma:

* Desarrollo de los Servicios de Asistencia y Reinserción Social Autonómicos propios o concertados, y apoyo al movimiento asociativo, por un costo total de 40.510.000 ptas.

Del importe total del programa, al menos, un 5% sería financiado por la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos o Diputaciones. Excepcionalmente, la financiación podría ser del 100% en supuestos que así lo justificasen.

El desarrollo pormenorizado de estas acciones y programas, es el que figura en el documento que, como Anexo firmado por ambas partes, acompaña el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA.— La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, para el desarrollo de los programas y servicios propuestos en la cláusula anterior será de 47.378.000 ptas., destinado a financiar:

* Acciones a desarrollar por las Corporaciones Locales, 18.868.000 ptas.

* Acciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma, 28.510.000 ptas.

La distribución de esta aportación es la que figura pormeno-

rizada en el documento que como Anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula anterior.

CLAUSULA TERCERA.— La transferencia de dicha aportación se efectuará en tres fases y de la siguiente forma:

* 1ª fase 23.689.000 ptas., (50%) a la firma del Convenio.

* 2ª fase 11.844.500 ptas., (25%), que se librerá en el mes de julio.

* 3ª fase 11.844.500 ptas., (25%), que se librerá en el mes de octubre una vez presentada la Memoria correspondiente al tercer trimestre natural, comprensiva de todas las acciones desarrolladas hasta esa fecha.

CLAUSULA CUARTA.— La Comunidad Autónoma de Canarias, se compromete a desarrollar los programas y servicios a financiar con cargo a este Convenio, en las condiciones y criterios fijados en el Plan Nacional sobre Drogas.

CLAUSULA QUINTA.— La Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Coordinador o Comisionado del Plan Autonómico sobre Drogas, remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, una Memoria trimestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financian en base a este Convenio.

CLAUSULA SEXTA.— De conformidad con las competencias atribuidas a los órganos de coordinación creados por el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, el Grupo Técnico Interministerial aprobará la Memoria Trimestral a que se refiere la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SEPTIMA.— En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de Convenio - Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias.

EL SECRETARIO GRAL., PARA LA
SEGURIDAD SOCIAL

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

A N E X O

PROGRAMAS Y SERVICIOS OBJETO DE FINANCIACION POR CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

PROGRAMAS Y SERVICIOS	PRESUPUESTO TOTAL	FINANCIACION: DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL
<u>Acciones a desarrollar por Corporaciones:</u>		
- Centro de Día. Ayuntamiento de Las Palmas de G. Canaria		
* Personal	16.774.000	16.774.000
* Equipamiento	11.893.200	--
* Mantenimiento	2.094.000	2.094.000
	30.761.200	18.868.000
<u>Acciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma:</u>		
- Programa de Asistencia Social de Toxicomanías (P.A.S.T.) == dentro del Plan de Acción Social en Canarias de la Dirección General de Bienestar Social.	40.510.000	28.510.000
<u>TOTAL: acciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma.</u>	40.510.000	28.510.000

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ARONA**244 ANUNCIO relativo a la adquisición mediante el procedimiento de concurso de agua con destino al abastecimiento del municipio.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del corriente año, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas que ha de regir en la contratación mediante concurso para la adquisición de agua con destino al abastecimiento público.

Se exponen al público por un plazo de 8 días, al objeto de que por cuantos lo estimen conveniente, presenten las observaciones pertinentes.

El citado Pliego se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

Asimismo, y en cumplimiento del mismo cuerpo, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 116 y 122.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, simultáneamente a la exposición pública del Pliego de Condiciones, se anuncia el siguiente Concurso:

OBJETO DEL CONTRATO: Artículo 1°.- Es objeto de este Concurso, la adquisición por este Ayuntamiento de la cantidad de 5.848.800 pipas de agua para el abastecimiento público del municipio, cuyos suministros han de efectuarse de la siguiente forma:

- a) Para el depósito regulador emplazado en El Ancón, la cantidad de 700.800 pipas mediante chorro continuo de 80 pipas/hora.
- b) Para el depósito regulador emplazado en Los Malrines, la cantidad de 2.115.000 pipas mediante chorro de 250 pipas/hora.
- c) Para el depósito regulador emplazado en Somada de los Eres la cantidad de 930.600 pipas mediante chorro continuo de 80 pipas/hora.
- d) Para el depósito regulador emplazado en La Tosca - Valle San Lorenzo, la cantidad de 700.800 pipas mediante chorro continuo de 80 pipas/hora.
- e) Para el depósito regulador emplazado en La Tosca - Valle San Lorenzo, la cantidad de 700.800 pipas mediante chorro continuo de 80 pipas/hora.
- f) Para el depósito regulador emplazado en La Sabinita, la cantidad de 700.800 pipas mediante chorro continuo de 80 pipas/hora.

MODALIDAD: Artículo 2°.- Los concursantes podrán ofertar la totalidad de los suministros o indistintamente cualquiera de los establecidos en los diversos apartados a), b), c), d), e) y f), o bien cantidades parciales para cada uno de los mencionados apartados.

HABILITACION DE CREDITO: Artículo 3°.- El crédito aplicable al gasto de la adquisición del suministro corresponde al vigente Presupuesto de 1986, en el concepto y presupuestario 257.6, cifrándose la partida para el próximo ejercicio y años sucesivos.

DURACION DEL CONTRATO: Artículo 4°.- Dada la índole del concurso, la contratación se hará por un año natural, prorrogable tácitamente si no se avisa por una de las partes su deseo de rescisión con dos meses de antelación. En todo caso, la rescisión se atenderá a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

FIANZA PROVISIONAL: Artículo 6°.- Los concursantes deberán constituir una fianza o garantía provisional por importe de 35.000 pesetas.

FIANZA DEFINITIVA: Artículo 7°.- La fianza o garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, será del cuatro por ciento de la cantidad a que ascienda la adjudicación, con la finalidad de responder de las garantías derivadas de las obligaciones señaladas en este Pliego. Se admitirá el aval bancario para constituir la fianza definitiva que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación contratante.

PLAZO DE PRESENTACION: Artículo 10°.- Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en el Negociado de Obras y Servicios durante las horas de nueve y media a doce horas, dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (con prelación del que se publique en fecha posterior).

PROPOSICIONES: Artículo 11°.- Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado, debiendo figurar la inscripción «Proposición para tomar parte en el Concurso para la adquisición de agua para el suministro al municipio», conforme al siguiente modelo de Proposición:

Don, natural de, de estado, profesión, provisto del D.N.I. n°, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de, según se acredita con poder y documentación que se adjunta), enterado de los Pliegos de condiciones para contratar mediante concurso a la adquisición de agua para el Municipio en suministro público, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n° de fecha, y B.O.C.A.C. n° de fecha, conforme en todo con las mismas, se compromete a suministrar, con estricta sujeción a ellas, la cantidad de pipas de agua para atender la totalidad de los servicios figurados en la cláusula primera, o la correspondiente a los apartados al precio de pesetas/pipa. Al mismo tiempo prevee un precio de pesetas pipa para servicios esporádicos o extraordinarios en momentos de escasez o urgente necesidad.

Asimismo, adjunta documento justificativo de haber presentado la garantía provisional de 35.000 pesetas y declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades establecidas en los arts. 4° y 5° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acepto plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

..... a de de 198..

EL LICITADOR,
(Firma)

Los concursantes presentarán, con la proposición, el res-

guardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional declaración en la que afirmen bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los arts. 4° y 5° del repetido Reglamento de Contratación y, cuando proceda, los poderes debidamente bastanteados, señalando, junto con el precio propuesto de la pipa suministrada, el plazo en que se iniciará la entrega de las aguas, que no podrá exceder de TREINTA días.

APERTURA DE PLICAS: **Artículo 12°.**- La apertura de plicas con las proposiciones de las ofertas presentadas se celebrará en el Salón de Actos de la Corporación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al que tenga vencimiento el plazo señalado para la presentación de las proposiciones.

Arona, a 27 de junio de 1986.- El Secretario Accidental.